

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Don Juan Fernando Espino, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que D. Agustín Presmanes, vecino de esta capital, solicita nuevamente concesion para establecer casas filijas de baños de mar en el sitio llamado de San Martín; á cuyo efecto acompaña el plano detallado y memoria descriptiva. Por tanto, y según lo dispuesto en la legislación vigente, el proyecto se halle de manifiesto en la Sección Fomento de esta provincia, por término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial, á fin de que puedan enterarse los que se crean perjudicados y exponer lo que á su derecho convenga.

Santander 4 de Diciembre de 1874.— J. F. Espino.

Minas.

En el expediente incoado por don Jaime Günter para obtener la concesion de la mina «La Prueba», sita en término de Valdálga, he dictado con fecha 30 de Noviembre último el siguiente decreto: «Transcurridos con exceso los quince dias siguientes al en que se notificó al interesado, por medio del Boletín oficial, núm. 85, correspondiente al dia 12 de Octubre último, á causa de no ser habido en la Capital, ni tener en ella representante, la demarcacion del terreno designado en

presentado el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al sello del en que habia de expedirse el título de propiedad.

Vistos el caso 1.º del art. 64 de la Ley de minas vigente y la 16.ª de las disposiciones generales del Reglamento para su ejecucion,

Declaro fenecido y cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno en él designado.

Y no siendo habido en esta Capital el D. Jaime Günter, ni teniendo en ella representante, se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 3 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del día 17 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres. Solano, Campo Serna, Gutierrez Ceballos, Lastra, Murga, Marqués de Hazas, Pino, Piñal (D. G. y D. P.) Castañeda (D. P.) Junco, Villa Ceballos, Parra, Herrera, Setien, Riancho, Ceballos (D. T.) Lanuza, Bustamante y Cagigas.

Se abre la sesion á las 12 de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que los Sres. Rios y Rios y Quintana, se excusan de asistir á las sesiones.

Pasa a la Comision de Fomento una comunicacion del Director del Instituto provincial encareciendo la conveniencia de que se acepte la oferta de un particular que se brinda á entregar al Instituto un telégrafo de 3 estaciones sistema Morse en la cantidad de 4.500 pesetas y á

una estacion que posee aquel establecimiento.

Se dá cuenta de que el Sr. Gobernador civil de la provincia pide con urgencia las noticias que tenga la Corporacion para poder contestar á un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que dice así.

«Rimita V. S. urgentemente nota de los fusilados en esa provincia por los carlistas, despues de prisioneros ó rendidos.»

El Sr. Presidente encarga á todo los señores Diputados que expongan en Secretaria lo que sepan sobre el particular para que pueda contestarse á la comunicacion del Sr. Gobernador.

Entrándose en la órden del dia, se aprueba en la forma que propone la Comision de Fomento un dictámen del negociado en el expediente de la carretera de Cariedo á Guarnizo, cuyo dictámen y el informe de la Comision dicen así.

Dictámen del Negociado.

«Vista el acta suscrita en 1.º del corriente mes de Agosto, por el Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos: Don Francisco Sanchez, autorizado competentemente y por el Director de caminos vacinales Don José Lopez del Rivero, el el contratista de las obras Don José García del Rivero, y el Diputado provincial Don José de la Lastra, de cuyo documento aparece que, hecho el oportuno reconocimiento de los 181 metros últimos del trozo 1.º y de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera, únicamente se han encontrado algunos defectos en el firme, pero que no afectando de una manera notable á la viabilidad, debe darse por recibida la misma carretera, sin perjuicio de que se haga una rebaja en el precio de machaqueo de todos los trozos del modo que se consignó en el acta de recepcion provisional, cuya rebaja deberá ser mayor en el trozo 2.º en el cual son mayores las faltas, el negociado de conformidad con dicho parage

mente las obras mencionadas, y que se encargue al Director que al formar la liquidacion final haga el descuento que corresponda por los defectos referidos, á cuyo fin deberá tener presente las actas de recepcion provisional y definitiva, en las cuales se espresan los puntos en que aquellos se han notado. V. E. no obstante etc.

Agosto de 1874.—Pablo Ortiz.

Informe de la Comision.

La Comision creé que puede aprobarse desde luego el dictámen del negociado, si el Director ha tomado en la recepcion que acaba de practicarse, la rebaja que se cita en el acta de recepcion é informe del negociado y que no concretada en una ni en otro ahora sería ulteriormente más difícil de fijar con exactitud.—V. E. no obstante etc.—22 de Agosto de 1874.—E. P. de la C. Mora Varona.

En el expediente del puente de Ocejo se acuerda como propone la Comision de Fomento en dictámen que dice así:

«La Comision de Fomento, teniendo en cuenta que se trata de unas obras, cuya liquidacion, importa 160,793 reales y 12 céntimos ó sea el aumento sobre el presupuesto de contrata, de 71,501 reales y 64 céntimos, sin incluir en dichas cifras los gastos de agotamientos y de un puente provisional, creyó conveniente, antes de remitir su dictámen en el asunto, verificar, como ha verificado, una entrevista con el contratista y con el Director que ha practicado la liquidacion por cesacion del que estuvo al frente de las obras D. Pedro Mac-Mahon, quien al cesar de su destino, no hizo entrega de ningun dato referente á la ejecucion de las obras; y habiéndose ausentado de la capital, la Comision provincial, tomó en su dia, varias disposiciones para averiguar su paradero con el objeto de reclamarle aquellos; habiendo resultado infructuosas sus diligencias y ocasionando, la omision ó falta cometida por el que

vincial, las dificultades, y natural retraso que se nota en la formacion de la liquidacion de unas obras terminadas en el mes de Mayo de 1870.

Practicada esta al fin por el Director Don José Lopez del Rivero y con vista de la misma, de las condiciones del contrato, del informe favorable á su aprobacion, emitido por el Ingeniero Jefe, del ramo en la provincia, al cual se ha oido en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Junio de 1865 y de las esplicaciones verbales dadas por el contratista y Director liquidador en la conferencia tenida con ellos; la Comision observa que en la ejecucion de esta obra no se han llenado ni por el contratista ni por el representante facultativo de V. E. que estuvo al frente de la misma, las terminantes prescripciones de los artículos 19 y 20 del pliego dictado en 10 de Julio de 1861.

Efectivamente, segun dichos artículos el contratista, ha debido proveerse de las competentes órdenes por escrito del Director inspector para ejecutar obras no previstas en el contrato, lo mismo que para variar las carteras fijadas en el mismo; y ni lo uno ni lo otro se hace constar en el expediente.

Por esto no obstante, ante la consideracion de que ha sido preciso ejecutar los muros, terrapien y firmado de las avenidas del puente, por más que no, estuvieran incluidos en el presupuesto ni por consiguiente en la contrata; ante la de que las canteras señaladas en esta, no ofrecen la sillería las condiciones exigidas, por cuya razon fué necesario extraerla de otras situadas á mayor distancia de transporte, ante la de que se construyó un puente provisional, indispensable para el servicio del público importante 4.552 reales y 50 céntimos, segun la nota presentada por el contratista, ante la de que á este no se le han satisfecho hasta hoy mas que la suma 20.000 reales, por lo cual no cabe duda que se han causado perjuicios con la falta de pago; y ante la de que el mismo contratista, en el deseo de ultimar este negocio, ha expuesto á la Comision que desiste hasta esta fecha, del derecho que le asiste segun el artículo 59 de las condiciones generales de reclamar interés alguno por las cantidades que se le están adeudando cuyos intereses renuncia únicamente hasta dicha fecha á favor de la provincia, así como los 4.315 reales que importa la relacion nominal, que tambien ha presentado, por gastos de agotamientos, siempre que en cada mes se les satisfagan 2.500 pesetas, hasta extinguir la deuda, la Comision que comprende que las faltas de formalidad que se observan en este expediente no deben imputarse solamente al contratista, si no tambien al Director que inspeccionó la ejecucion de las obras en representacion de V. E. no ha vacilado en proponer á V. E. la aceptacion de la oferta que hace el contratista por creerla beneficiosa á los intereses de la provincia, aprobando en su consecuencia la respesada liquidacion segun la cual, como ya se ha dicho al principio de este dictamen, las obras ejecutadas ascienden á 160.795 reales y 12 céntimos, de los cuales deducidos 77.050 reales y 45 céntimos que

importan las certificaciones expedidas durante el curso de las obras, resulta á favor del contratista el saldo de 83.762 reales y 67 céntimos que con los 4.552 reales y 50 céntimos del puente provisional se eleva el saldo referido á 88.315 reales y 17 céntimos ó sean 22.078 pesetas y 79 céntimos.

En el caso de que V. E. se sirva estimar lo que la Comision deja propuesto, deberá comunicarse el acuerdo á la Comanduria, al Director liquidador y al contratista, con encargo á este de que formalice por escrito su conformidad para los efectos oportunos.—V. E. no obstante ect.—21 de Agosto de 1874.—El P. Julio de la Mora.—F. de Solano Vial.

Se da cuenta de los expedientes resueltos por la Comision provincial que deben revisarse por la Diputacion, y que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

A propuesta del Sr. Riancho pasan á informe á las comisiones.

El Sr. Pino pide que se resuelva lo que proceda sobre renovacion de la Comision provincial.

El Sr. Villa Ceballos manifiesta que en su concepto, no corresponde que se renueve en el actual periodo semestral y que al hacer succion de este particular en su memoria la misma Comision, procede á impulsos de la mas esquisita delicadeza que la aconseja cesar en sus cargos, si sus actos no merecieran la aprobacion de la Diputacion, añade que debe dársele esta aprobacion por sus actos todos y por su conducta; y pide que se decida si, al expresarse en esta forma, interpreta bien S. S. los sentimientos de la Corporacion provincial.

El Sr. Gutierrez Ceballos manifiesta que cree que la redencion de la Corporacion provincial no debe hacerse en esta forma, aplazándose la resolucion del asunto para otro dia.

El Sr. Riancho expone su opinion en sentido de que debe votarse por partes la proposicion del Sr. Villa Ceballos.

Rectifican los Sres. Villa Ceballos y Gutierrez Ceballos.

A peticion del Sr. Lanuza se leen varios artículos de la Ley provincial.

El Sr. Presidente hace la pregunta indicada por el Sr. Villa Ceballos

Se resuelve afirmativamente por los votos de los Sres. Solano, Campo Serna, Gutierrez Ceballos, Lastra, Murga, Hazas, Castañeda, Junco, Villa Ceballos, Parra, Herrera, Setien, Riancho, Ceballos (D. T.), Piñal (D. P.), Lanuza, Bustamante y Sr. Presidente.

Los Sres. Pino y Piñal (D. G.), votan en sentido negativo manifestando que lo hacen así porque su modestia les impide aprobar una proposicion honrosa para ellos, que se abstendrán de votarla si se lo permitiera la Ley.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios asistentes á ella y el Secretario de la Corporacion.—Fernando de Solano Vial—Antonio Bustamante Casaña—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid, núm. 335 correspondiente al dia 29 de Noviembre, último, se halla inserto el pliego de condiciones para la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Abajo, que á la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Peninsula.

1.º El dia 8 de Enero de 1875 tendrá lugar, simultaneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitanía general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo en las proporciones y de las clases siguientes:

CLASES DE CAPA.	
Primera	6.000
Segunda	15.000
Tercera	24.000
Cuarta	45.000
Quinta	60.000
	<u>150.000</u>

CLASES DE CAPA Y TRIPA.	
Sexta	80.000
Sétima	120.000
	<u>200.000</u>

CLASE DE TRIPA.	
Octava y novena y capaduras	150.000

RESUMEN.	
	kilogramos.
Clases de capa	150.000
Idem de capa y tripa	200.000
Idem idem de tripa	150.000
Total	<u>500.000</u>

2.º Constituirán las Juntas de subasta en la Direccion general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo asociado de los jefes de Administracion de la misma y del Ilmo. señor Asesor general del ministerio de Hacienda y en la Capitanía general de la isla de Cuba el Excmo. Sr. Capitan general ó Autoridad en quien delegue asociado de los jefes de Administracion que el mismo designe; debiendo celebrarse en ambos puntos por ante Notario público.

3.º En el expresado dia desde la una y media á las dos de la tarde, se admitiran por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán retirarse los pliegos una vez presentados, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Acompañar á las mismas carta de pago que justifique haberse efectuado el depósito de garantía á que se refiere la cláusula 5.º

que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero garantizado por persona que reuna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

A la subasta podrán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar personas con poder bastante, que será examinado por la Junta en el acto de su presentacion.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 250.000 pesetas, que deberán imponerse en la Caja general de Depósitos respecto á la subasta que se celebre en Madrid, y en la Caja de Hacienda de la isla de Cuba para la que tenga lugar en la Habana. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó bien en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; esto es, en bonos del Tesoro, obligaciones del Estado por ferrocarriles y acciones de carreteras por todo su valor, y en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal.

6.º Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, que los leerá en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente abrirá el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por cada kilogramo de hoja en rama en limpio de todas las clases que se contratan, publicándolo el actuario de la subasta.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, la Junta adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de lo que resulte despues de conocidos los resultados de ambas subastas.

Si entre las proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al que la hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º Terminada la subasta y despues de extender el acta correspondiente, se unirá testimonio de esta al expediente respectivo; y el referente á la que se celebre en la Habana lo remitirá el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba al Ministerio de Hacienda por el próximo correo.

9.º Con presencia de las proposiciones que hubieren sido aceptadas provisionalmente, la Direccion general de Rentas Estancadas consultará al Gobierno la adjudicacion definitiva del remate en favor del que suscriba la que resulte

En el caso de que sean iguales las proposiciones aceptadas provisionalmente en la Habana y en Madrid, la referida Direccion citará a los interesados a que concurren por sí o por medio de apoderado a una licitacion oral que habrá de verificarse en dicho centro, en cuyo acto se admitirán a los firmantes de aquellas pujas a la llana por el espacio de un cuarto de hora. Este acto, previa citacion, tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la cláusula 2.ª; y si no se ofreciese rebaja alguna, se hará la adjudicacion a la suerte.

10. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicacion si reside en la Península, ó de un mes si se hallase en la Habana.

El depósito será constituido en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme a lo establecido en la condicion 5.ª de este pliego.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto a otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará a la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias ó un mes respectivamente, segun se expresa para el depósito en garantia, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los tabacos objetos de este contrato han de ser precisamente cosechados en las vegas que comprende la circunscripccion de la isla de Cuba, conocida con la denominacion de Vuelta Abajo, cuyo extremo deberá justificarse con documentos firmados por los cosecheros del punto de que procedan, que habrá de designarse, como asimismo la clasificacion de los terrenos. Dichos documentos tendrán que venir autorizados por los funcionarios correspondientes de la isla de Cuba.

La hoja de todas las clases que se refiere la cláusula 1.ª ha de ser de madura, sana de aroma y jugo, y en las capas de primera a quinta entera y fina, de buen color, sin manchas que produzcan agujeros, segun corresponda a cada clase; esto es, que habrá de reunir precisamente todas las condiciones que constituyen y determinan las esenciales de cada una de las clases contratadas.

Los envases naturales que forman los

funda de lienzo precintada para su mejor conservacion y trasporte.

12. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, quedara obligado este a reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso ó recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como los que se ocasionen en los segundos reconocimientos que puedan disponerse con arreglo a lo que se estipula en la condicion 17.

15. Los 500.000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

En el mes de Marzo del 75	En el de Junio del 75	En el de Septiembre del 75	En el de Diciembre del 75	En el de Marzo del 76
2.000	1.000	1.000	1.000	1.000
3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
9.000	9.000	9.000	9.000	9.000
12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
16.000	16.000	16.000	16.000	16.000
24.000	24.000	24.000	24.000	24.000
50.000	50.000	50.000	50.000	50.000
101.000	100.000	100.000	100.000	99.000
500.000	Total.			

El contratista podrá anticipar la entrega de esta consignacion; pero en este caso no será obligatorio el pago por la Hacienda hasta su vencimiento.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas de Sevilla y Madrid con arreglo a las cantidades que se-

Rentas Estancadas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo estime conveniente.

El contratista deberá presentar con cada cargamento, además de los documentos que trata la cláusula 11, certificado de la aduana de origen. Por falta de cualquiera de los documentos que debe acompañar el contratista al aviso de la llegada de los buques quedará en suspenso el reconocimiento de los tabacos, y se tendrán como no presentados para los efectos del contrato, conservándolos en depósito las Fábricas hasta que la Direccion resuelva lo procedente.

14. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado a la Direccion general de Rentas, estancadas la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los funcionarios periciales que deban dirigir las labores y al efecto designe la Direccion general.
- 4.º De los inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos a los respectivos Jefes de la Administracion económica del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este a la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo a las condiciones estipuladas cuando otra ó cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los empleados periciales practicarán los reconocimientos, y serán responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando inmediatamente cuenta a la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto de la clase, condiciones y cualidades del tabaco. Si resultase que reúnen las que estipula la cláusula 11, se declararán admisibles por los peritos reconocedores en la clase que a cada tercio corresponda; en caso contrario serán desechados.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán a la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de los mismos.

Con respecto a los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se conservarán en depósito hasta la resolucion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

En los destaros se procederá por suerte, tomando a este fin un tercio de cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

16. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto a cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta del reconocimiento en el libro que a este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como la del Contador y demás funcionarios, en señal de conformidad.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista se sujetarán a un segundo reconocimiento por los funcionarios que designe la Direccion general de Rentas Estancadas; debiendo concurrir a estos actos tambien los que practicaron los primeros.

Las resoluciones de la Direccion general de Rentas que recaigan sobre estos actos serán definitivas y causarán estado.

18. Las fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles en primero ó segundo reconocimiento hasta tanto que lo autorice la Direccion general de Rentas Estancadas al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá tampoco considerarse exento de responsabilidad el contratista. La Direccion hará conocer a este su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercer dia, a contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Los certificados de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas a la del Tesoro público, que abonará su importe en el término preciso y obligatorio de 30 dias; pudiendo ser rescindido este contrato si no se verifica en el de 60.

21. Los tabacos desechados definitivamente se conservarán por las Fábricas en local separado. El contratista se obli-

Auncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Efectos de la Deuda.

Los tenedores de estos que deseen negociar á tipos convencionales la tercera parte de sus intereses en papel, á que tienen derecho percibir cuando vengán aprobadas sus facturas á esta Caja, y lo mismo los que tengan recibido, pueden dirigirse á don Timoteo Villa que vive en la calle de Ataraznas núm. 5, 4.º piso, derecha.

Minas de Soto.

SOCIEDAD UNION CAMPURRIANA.

No habiendo asistido número bastante de socios á la Junta que tuvo lugar el 29 de Noviembre pasado, y que por no haber mayoría no se pudo acordar en ella cosa alguna definitiva; se convoca á la segunda para el próximo domingo dia seis, á las dos de la tarde y en el local de costumbre y en cuya junta será válido su acuerdo, sea cual fuere el número de accionistas que asistan á ella; (según Reglamento.)

Reinosa 30 de noviembre de 1874.

—El Presidente, Crisanto Rodriguez.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su boliquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque, un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 41, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas á jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases

VIAJES REGULARES AL PACIFICO.

Para Coruña, Carril, Vigo, Montevideo, Buenos Aires, Valparaiso, Callao y Guayaquil.

ESCALA DIRECTA.

Saldrá de este puerto el 15 de Diciembre el nuevo y magnífico vapor de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza, nombrado

Villa de Bilbao.

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla.

Admite pasajeros de primera y tercera clase, y carga para todos los puertos citados.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes, cuartos de baños, deposito de hielo, etc., para el pasaje de primera clase, ha sido espresamente construido para la navegacion entre Europa y la América del Sur, con todos los adelantos modernos. Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera con colchon y almohada en el espacioso y ventilado entrepuente, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el Médico-cirujano de la dotacion del buque.

PRECIOS DE PASAJE, INCLUSO COMIDA Y VINO.

De Santander á	1.ª clase	3.ª id.
Coruña	Rvn. 240	80
Carril y Vigo.	280	100
Montevideo y Buenos Aires.	3.430	1.175
Valparaiso y prts. del Pacifico.	7.345	2.945

Para fletes y demás informes dirigirse á su consignatario D. José Antonio de Uriguen, ó á la correderia de buques de don Vicente R. Martinez, Muelle, 7.

Para Montevideo y Buenos Aires solo admite pasaje, trasbordo en Montevideo por cuenta de la Empresa.

Nota.—Todos los dias se dará pan y carne fresca.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Limboa	500	250
Montevideo	3.430	1.000
Buenos-Aires	3.430	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Pinero, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza